REPUBLICA DEL PERU

CUT: 22793-2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1203 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 05 JUL. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N°22793-2018, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., con RUC N°20534788917, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en el marco del procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua subterránea, signado con CUT N°160761-2017, de acuerdo a lo dispuesto por el Memorándum N° 049-2016-ANA-DARH, iniciado por la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., el Área Técnica de esta Autoridad, determinó que la administrada, estaría realizando el uso del agua subterránea proveniente del pozo tubular signado con IRHS-11-03-01-407, sin contar con el derecho de uso correspondiente, por lo que mediante la Esquela N°236-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/WAOH, ordenó a la Administración Local de Agua Grande, la realización de las acciones correspondientes, a fin de determinar responsabilidad administrativa, y de ser el caso, iniciar el procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA
ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUESADA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA - CHINCHA
ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE
COORDINADOR AREA LEGAL

Que, en el trámite del expediente CUT N°160761-2017, se realizó una inspección ocular con fecha 12.09.2017, al pozo tubular signado con IRHS-11-03-01-407, ubicado en el predio Parcela 034, sector Mancha Verde, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, en la que se constató que el referido pozo, se encuentra ubicado en el punto de las Coordenadas UTM (Datum WGS 84): 494,457 mE – 8'349,268 mN, con una profundidad de 54 m, un diámetro de 18 y un nivel estático de 18, un caudal de 42 l/s y un volumen de 106,221.0 m^3/año, el mismo que será utilizado para irrigar el predio denominado "La Cruz Número Uno", de U.C N°01992, de un área de 11.8000 ha, la misma que cuenta con cultivo de cebolla, por un volumen de 106,221.0 m^3/año;

Que, en mérito a lo señalado, la administración Local de Agua Grande, emitió el Informe Técnico N°020-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA-GRANDE/FVJC, mediante el cual señala que de acuerdo a los actuados administrativos del expediente signado con CUT N°160761-2017, habría elementos que acreditan la responsabilidad administrativa, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C.;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

Que, mediante Notificación N°061-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA-G., notificada con fecha 02.03.2018, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., por el uso del agua subterránea sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua, con fines agrarios, proveniente del pozo tubular signado con IRHS-11-03-01-407, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84): 494,457 mE – 8'349,268 mN, ubicado en el sector Mancha Verde, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

Que, mediante escrito de fecha 19.03.2017, la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., realizó el correspondiente descargo, argumentando lo siguiente:

- La administrada con fecha 04.10.2017, de manera voluntaria y por iniciativa propia, se acogió a la Regularización de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obra y Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua del pozo tubular signado con IRHS-11-03-01-407, el cual se viene tramitando con CUT N°160761-2017, con el cual queda plenamente demostrado que es por iniciativa propia el acogimiento a la Regularización;
- De acuerdo al artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento administrativo General, se considera como eximente y atenuantes de responsabilidad por infracciones de Regularización voluntaria por parte de posibles sancionados del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253;
- Por tanto Carece de objeto seguir pronunciándose sobre el presente, solicitando se archive el expediente administrativo;

Que, mediante Informe Técnico N°035-2018-ANA-AAA-CH.CH-ALA.GRANDE/FVJC, la Administración Local de Agua Grande, señala que en mérito a los instrumentales actuados en el expediente con CUT N°160761-2017, se acredita el uso del agua subterránea proveniente del pozo tubular signado con IRHS-11-03-01-407, sin contar con el derecho de uso de uso correspondiente, por lo que concluye que, la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., ha incurrido en la infracción en materia de recursos hídricos tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "*... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso*", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son infracciones en recursos hídricos "*... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua*". Por lo tanto recomienda, sancionar a la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C. Dicho informe fue puesto de conocimiento al administrado, en merito a lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 253 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo la administrada no presentó descargo alguno;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "*Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción*". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
			Muy Grave	Grave	Leve
Inciso	**Criterio**	**Descripción**			
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población.			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se considera, los costos evitados a fin de contar con la licencia para el uso del agua subterránea. Sin embargo, no se han determinado.			X
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora.			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	La infractora ha reconocido la conducta; asimismo a la actualidad cuenta con derecho de uso de agua.			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			

Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa equivalente a 0.50 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que no se justificaría el archivamiento del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que la conducta ha sido verificada mediante inspección ocular de fecha 10.11.2017, en la cual se constató que el señor estaba utilizando el recurso hídrico del pozo tubular signado con IRHS-11-03-01-407, sin contar con el derecho de uso de uso correspondiente, siendo ello reconocido por el administrado en los descargos presentados; sin embargo habiéndose acreditado la infracción administrativa, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 022-2016-MINAGRI, que deroga los literales "a" y "b" del numeral 278.3, del artículo 278° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, por lo tanto, atendiendo al Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, y habiéndose verificado que la administrada a la actualidad a regularizando el uso del agua, se señala la infracción como leve. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA DIRECTOR - CHAPARRA CHINCHA

Que, mediante Informe Legal N°202-2018-ANA-AAA-CH.CH-AL/EYTR, la Profesional del Área Legal, concluye que se debe sancionar a la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto del Área Legal; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CHAPARRA CHINCHA - ABOG. HERNAN ALARCÓN LIZARBE COORDINADOR AREA LEGAL

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR a la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C., con RUC N°20534788917, con una multa equivalente a 0.50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por Utilizar el Agua Subterránea del pozo tubular signado con IRHS-11-03-01-407, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (Datum WGS 84): 494,457 mE – 8'349,268 mN, ubicado en el sector Mancha Verde, distrito y provincia de Nasca, departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución; asimismo una vez efectuado el pago se deberá hacer llegar a esta dependencia el comprobante de pago en original.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución a la Empresa Agrícola Ginobeto S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha